



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1608/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003345, Ent. N° 2546/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Dirección General de Secretaría, relacionadas con la reconsideración del llamado a Concurso de Precios N° 03/2021 sobre Servicio de mantenimiento y funcionamiento de Calderas de Calefacción ubicadas en el Edificio Central del Ministerio de Economía y Finanzas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2762 de fecha 20.05.21 el Director General de Secretaría resolvió adjudicar el Concurso de Precios N° 03/2021 referido, a la empresa Calefacción Suárez y Suárez Limitada, por la suma de \$ 326.960. impuestos incluidos;

2) que la Contadora Auditora, con fecha 14.07.21, observó el gasto de \$ 326.960 IVA incluido, por contravenir lo dispuesto en los artículos 48 Literal C) y 149 del TOCAF, por no establecer los elementos de evaluación ni los factores de ponderación de los mismos;

3) que en la oportunidad, la Directora de la División Administración de la Dirección General de Secretaría solicita reconsiderar la observación formulada, y el levantamiento de la misma, en base a los siguientes fundamentos:

3.1) se realizó un estudio de las tres empresas que presentaron ofertas: Carioben S.A., Toledo Carril Aníbal Jesús, y Calefacción Suárez y Suárez Ltda.

3.2) en cuanto a la calidad del servicio, las tres empresas cumplen de forma satisfactoria, en cuanto a los antecedentes, Carioben S.A. presenta



TRIBUNAL DE CUENTAS

antecedentes en empresas de plaza, Toledo Carril Aníbal Jesús no presenta y Calefacción Suárez y Suárez Ltda. presenta antecedentes en el Organismo.

3.3) en cuanto al precio, el más conveniente es el presentado por Calefacción Suárez y Suárez Ltda.

3.4) por lo expuesto, concluyen que la empresa adjudicada, no solo presenta el precio más conveniente para la Administración, sino que además cuenta con antecedentes en entidades públicas, habiendo prestado el mismo servicio en el Edificio Central del MEF los últimos cinco años, tarea que ha realizado de manera satisfactoria;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración de la observación formulada y el subsiguiente levantamiento;

2) que se mantienen incambiadas las razones de legalidad que motivaron la observación de este Tribunal con fecha 14.07.21;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora en fecha 14.07.21;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3) Devolver los antecedentes.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General